

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº 061

PERÍODO LEGISLATIVO

1997

EXTRACTO

P.E.P - NOTA Nº 071/97 Adjuntando Decreto Pcial Nº 692/97,
que ratifica Convenio Nº 2746 suscripto con el Ministerio de
Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación (ref.
Convenio Nación - Pcia del 09/10/96), para su aprobación.

Entró en la Sesión

25/03/1997

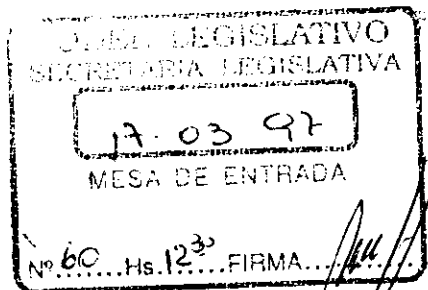
Girado a la Comisión

2 - dic. 126/97

Nº:

Orden del día Nº:

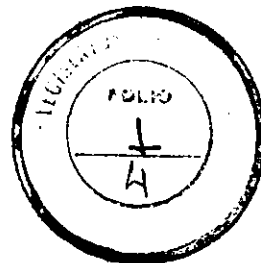
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo



042
17/03/97
OFF 40
F

NOTA Nº 71
GOB.

USHUAIA, 17 MAR. 1997



SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los efectos de elevarle fotocopia autenticada del Convenio registrado bajo el Nº **2746**, ratificado por Decreto Nº 692/97, a los efectos previstos en los artículos 105º inc. 7º) y 135º inc. 1º) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo al señor Presidente con atenta y distinguida consideración.-

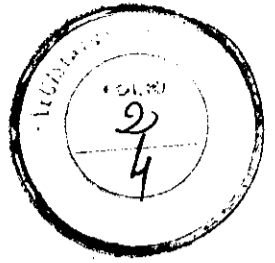
AGREGADO:
lo indicado
en el texto

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Miguel Angel CASTRO
S/D.-

1692/97

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*



USHUAIA, 12 MAR. 1997

VISTO el Expediente N° 1517/97 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo tramita la ratificación del Acta (obrante a fs. 91) celebrada entre el suscripto en representación de la Provincia y el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación en representación del Estado Nacional Argentino, mediante la cual éste último presta su conformidad para que la Provincia cumpla con la condición suspensiva contenida en el punto a) de la cláusula DECIMO CUARTA del Convenio Nación-Provincia suscripto el 9 de Octubre de 1996, dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir del 9 de octubre de 1996.

Que sin perjuicio de que del acta de fs. 91 surge como fecha de celebración de la misma el "28 de febrero de 1997", en realidad la voluntad de las partes se vió plasmada con fecha "12 de febrero de 1997", oportunidad en que conforme surge de las constancias de fs. 89 y 90 se intercambiaron vía fax sendos ejemplares debidamente firmados por el Señor Gobernador y el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación del Acta en cuestión.

Que por tal motivo, más allá de la fecha inserta en el documento de fs. 91, debe entenderse que en ese día lo que se realizó por los suscriptores, fue el plasmar en un documento lo que ya habían acordado mediante lo que en derecho se denomina "contrato entre ausentes" y que, en su consecuencia, hubiera correspondido insertar como fecha real de la misma la del "12 de febrero de 1997".

Que el Acta en cuestión se encuentra registrada bajo el N° 2746, correspondiendo proceder a su ratificación y posterior remisión a la Legislatura Provincial para su aprobación en los términos de los artículos 105°, inciso 7), y 135°, inciso 1), de la Constitución Provincial.

Que el suscripto se encuentra facultado para la suscripción del presente en mérito a las prescripciones del artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A :

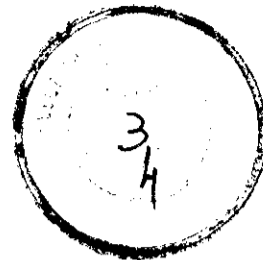
ARTICULO 1°.- RATIFICAR en todos sus términos el Acta Complementaria al Convenio suscripto entre el Estado Nacional Argentino y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur con fecha 9 de Octubre de 1996, celebrada con fecha 28 de febrero de 1997 en base a la expresa manifestación de voluntad expresada por ambas partes el 12 de febrero de 1997 mediante el intercambio de documentación vía facsímil, la cual se encuentra registrada bajo el N° 2746 y forma parte integrante del presente, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°.- Remitir a la Legislatura Provincial a los efectos previstos en los artí-

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho


*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*




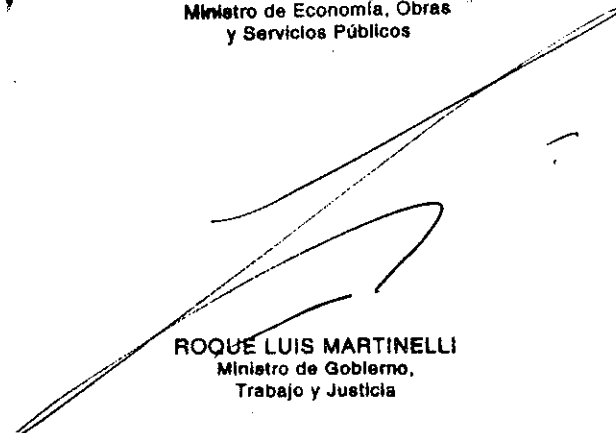
culos 105°, inciso 7), y 135°, inciso 1), de la Constitución Provincial.

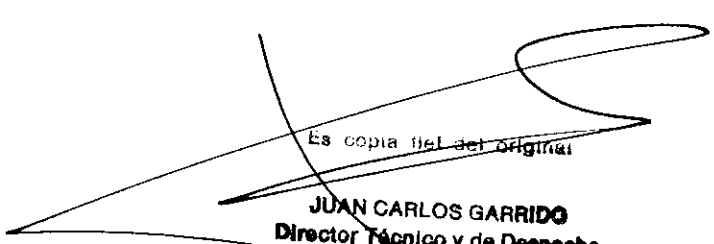
ARTICULO 3°.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación y archívese.

692/97
DECRETO N°

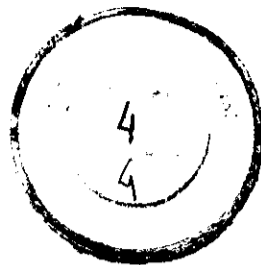

CARLOS ALBERTO PEREZ
Ministro de Economía, Obras
y Servicios Públicos


JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR


ROQUE LUIS MARTINELLI
Ministro de Gobierno,
Trabajo y Justicia


Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho



ACTA COMPLEMENTARIA AL CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR CON FECHA NUEVE DE OCTUBRE DE 1996.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los .28.. días del mes de febrero de 1997, se reúnen el ESTADO NACIONAL ARGENTINO, representado en este acto por el Señor Ministro de ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION, Doctor Roque Benjamín FERNANDEZ, en adelante el ESTADO NACIONAL, y por el otro la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, representada en este acto por su Señor Gobernador, Don José Arturo ESTABILLO, en adelante la PROVINCIA, con el objeto de acordar, con relación al Convenio suscripto el día nueve (9) de octubre de 1996 que fuera aprobado por el ESTADO NACIONAL mediante el Decreto N° 9/97, de fecha 8 de enero de 1997, lo siguiente:

PRIMERA .- Con relación a lo establecido en la cláusula DECIMO QUINTA del Convenio suscripto entre las partes el 9 de octubre de 1996, el ESTADO NACIONAL presta su conformidad para que la PROVINCIA cumpla con la condición suspensiva contenida en el punto a) de la cláusula DECIMO CUARTA de dicho Convenio dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir del nueve (9) de octubre de 1996.

SEGUNDA .- Vencido el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles establecido en la cláusula precedente, el Convenio referido se tendrá por no suscripto no pudiendo ser invocado como reconocimiento de derechos y montos de ninguna naturaleza.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en el lugar y fecha indicados precedentemente.

Bin

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N°
2746
12 MAR. 1997
USINAIA

JUAN CARLOS GARRIDO
Director
Técnico y de Despacho

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho